



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3088 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

13 NOV 2017

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 148992-2017, presentado por Nazario Zenón Yauilli Neira en representación de la Municipalidad Distrital de Viraco, sobre *Formalización de Licencia de Uso de Agua* con fines poblacional, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La Licencia de Uso del Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ...".

Que el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, preceptúa que el otorgamiento y la modificación de la licencia de uso de agua, requiere de la existencia de disponibilidad del agua solicitada, y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; asimismo que asegure los caudales ecológicos, niveles mínimo de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponde (...), no ponga en riesgo la salud pública, el ambiente, no se afecte derechos de terceros, que guarde relación con el plan de gestión del Agua de la Cuenca, se cuente con instrumento ambiental pertinente, en caso de ser necesarias.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua; para lo cual deben acreditar las condiciones concurrentes establecidas en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, del 04 de Diciembre de 2012, norma que aprueba la "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario, que señala: a) el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la ley; b) los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad competente para el caso de uso poblacional por la Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso; c) el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para aprovechamiento hídrico.

Que bajo ese contexto, por escrito de fojas 01, Nazario Zenón Yauilli Neira en representación de la Municipalidad Distrital de Viraco, solicitó licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales en vías de Formalización, para que dicho recurso sea utilizado por la población del Pueblo Tradicional de Viraco, con un volumen anual de agua de hasta 108 536.0 m<sup>3</sup>, con aguas provenientes del manantial Llactatuni Uchurca.

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**Que** para tal efecto presentó: a) solicitud presentada por Nazario Zenón Yaulli Neira en representación de la Municipalidad Distrital de Viraco, b) copia de la credencial de su representante, c) Copia de DNI del solicitante; d) Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, e) compromiso de inscripción en el registro de fuentes de consumo humano, e) Memoria descriptiva, entre otros documentos.

**Que** con el Informe Técnico N°063-2017-ANA/AAA.CO-ALA.CM e Informe Técnico N° 146-2017-ANA-AAA.CO-SDARH, el área técnica ha evaluado la petición, señalando que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la norma; concluyendo puntualmente en la viabilidad del pedido basada en lo siguiente:

- El expediente ha sido formulado en el marco de la R.J N° 484-2012-ANA
- La Memoria Descriptiva fue elaborada y Visada Por Ingeniero Colegiado
- El agua superficial proviene manantial denominado "Llactatuni Uchurca", es utilizada hace más de 23 años, siendo ello un hecho público y notorio
- Los puntos de captación son UTM WGS 84 : 763 950E y 8,268 533N
- La oferta anual disponible es de 188 619 m3/año
- La demanda de agua es de 108 536.0 m3/año
- El volumen a asignar es de 108 536.0 m3/año
- La asignación no afecta el derecho de terceros y no contraviene el plan de gestión de recursos hídricos.
- En la inspección de folios 30 a 33 realizada por la Administración Local de Agua se constató la existencia de la fuente, precisándose su ubicación, aforo con un caudal promedio de 3.44 l/s y existencia de infraestructura de riego, así consta en el informe evacuado por la misma.

**Que** según el Tribunal Constitucional Peruano, "... El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo...".<sup>1</sup>

**Que** en este contexto, debe entenderse que la licencia de uso es un derecho de agua permanente, en virtud al cual la autoridad de aguas en representación del Estado Peruano, garantiza el acceso al recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad, bajo los términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos que sustentan el expediente. Habiéndose cumplido con acreditar la representación legal y los presupuestos técnicos y legales de ley, debe accederse a la petición.

**Que**, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en vías de formalización en favor de Nazario Zenón Yaulli Neira en representación de la Municipalidad Distrital de Viraco según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle:

**CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE:**

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial Llactatuni Uchurca	Arequipa	Castilla	Viraco	Camaná Majes	WGS 84	18	763 950	8 268 533

<sup>1</sup> SENTENCIA - EXP. N.° 06534-2006-PA/TC- LIMA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, FUNDAMENTO 19.



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

DESAGREGACION MENSUAL:

Descripción	Mese												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Asignación (m3)	9,218	8,326	9,218	8,921	9,218	8,921	9,218	9,218	8,921	9,218	8,921	9,218	<b>108,536</b>

**ARTÍCULO 2º.-** El titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA Camana Majes, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión. Igualmente deberá gestionar su autorización de vertimiento.

**ARTÍCULO 3º.-** La titular de la licencia deberá cumplir con presentar en el plazo de 30 días calendario, el documento que acredite respectiva la inscripción del río Majes en el registro de fuentes de consumo humano, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la licencia concedida.

**ARTÍCULO 4º.-** REMITASE copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 5º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Camana Majes la notificación a la **Municipalidad Distrital de Viraco**.

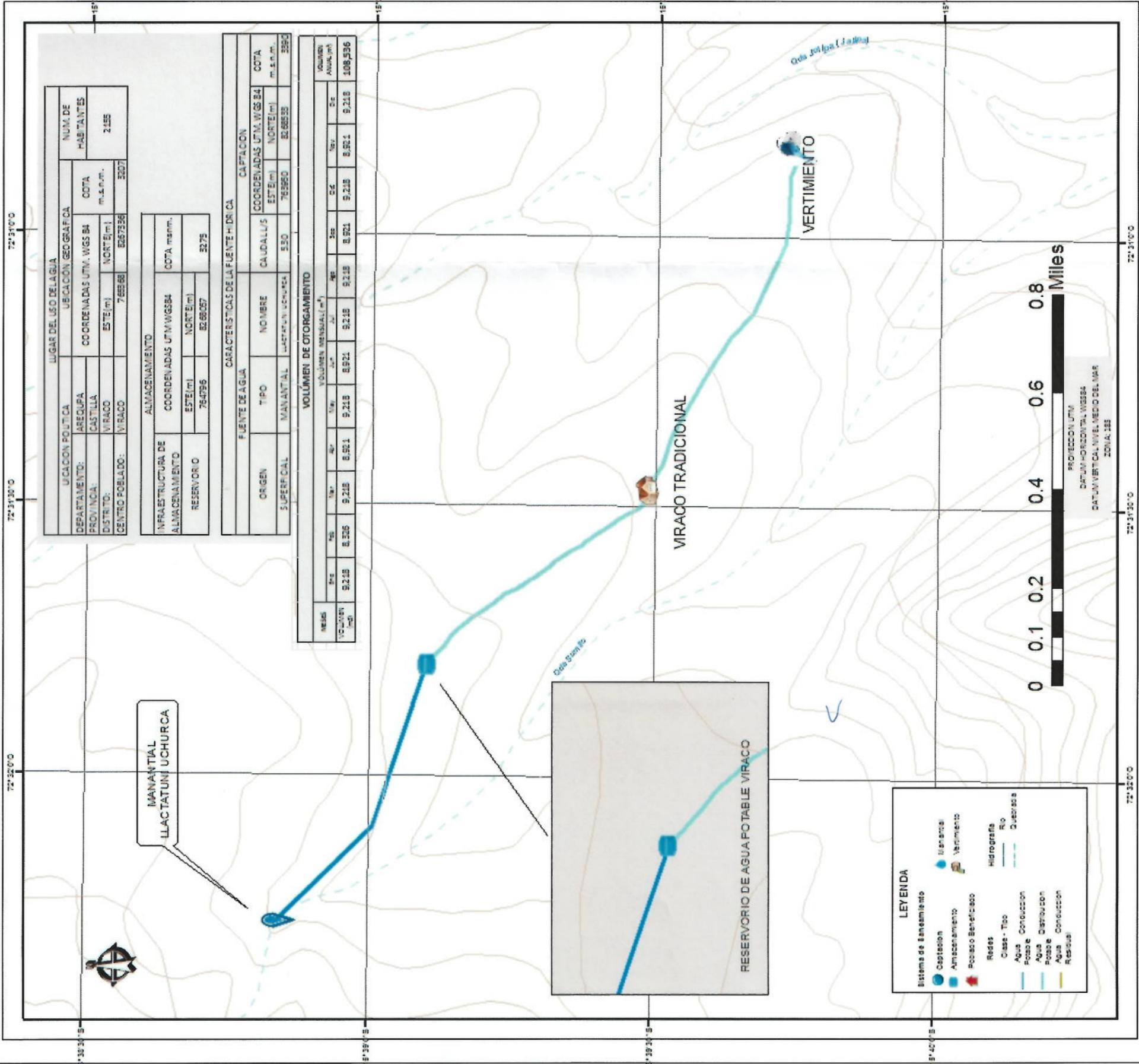
**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR



Cc. Arch.  
ADOV / maot

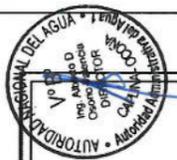
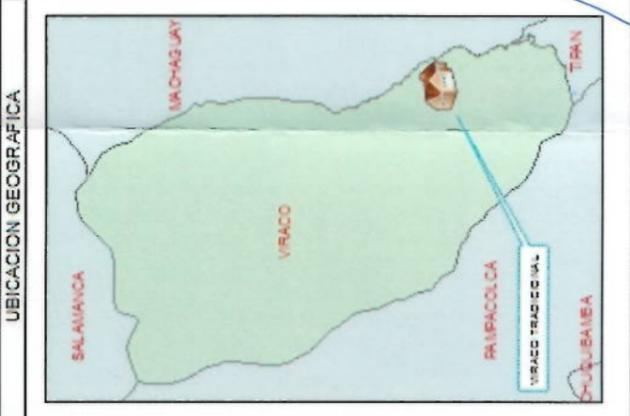
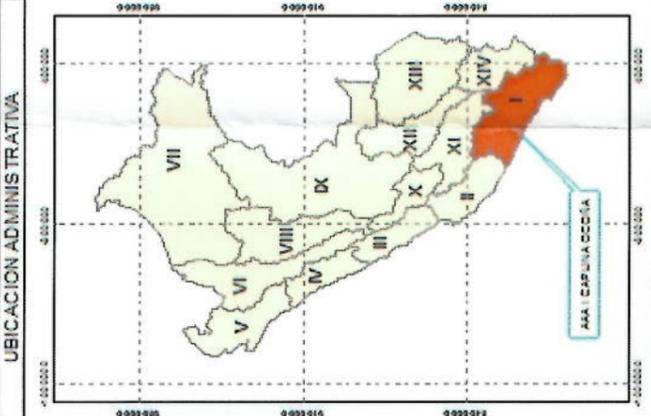
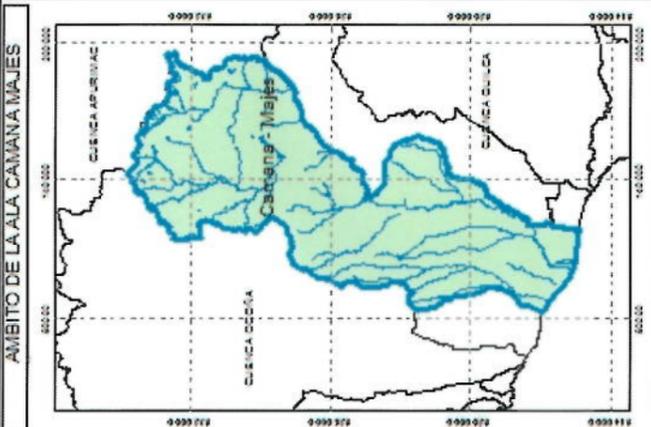


LUGAR DEL USO DEL AGUA		UBICACION GEOGRAFICA		NUM. DE HABITANTES	
DEPARTAMENTO:	AREQUIPA	COORDENADAS UTM WGS 84	COTA	2155	
PROVINCIA:	CASTILLA	ESTE(m)	NORTE(m)	m.s.n.m.	
DISTRITO:	VIRACO	769568	8267356	3207	
CENTRO POBLADO:	VIRACO				

ALMACENAMIENTO		COORDENADAS UTM WGS84		COTA	
RESERVOIRIO	764796	8268057	5275		

FUENTE DE AGUA		COORDENADAS UTM WGS84		COTA	
ORIGEN	TIPO	CAUDAL(L/S)	NORTE(m)	3950	
SUPERFICIAL	MANANTIAL	550	763950	8268533	

VOLUMEN DE OTORGAMIENTO		VOLUMEN MENSUAL (m³)											
NECES		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC
10 LITROS	9.218	8.326	9.218	8.921	9.218	8.921	9.218	8.921	9.218	8.921	9.218	8.921	9.218
100 LITROS	92.18	83.26	92.18	89.21	92.18	89.21	92.18	89.21	92.18	89.21	92.18	89.21	92.18
1000 LITROS	921.8	832.6	921.8	892.1	921.8	892.1	921.8	892.1	921.8	892.1	921.8	892.1	921.8
VOLUMEN ANUAL (m³)		108,536											



**PERU**  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 CAPLINA OCOÑA  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA - MAJES

OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA POBLACIONAL ALA CAMANA MAJES			
Organización:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO		
MAPA:	UBICACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
Departamento:	AREQUIPA	Provincia:	CASTILLA
Dirección:	VIRACO		
Apellidos:	AAA CAPLINA OCOÑA	Excedente:	
Nombre:	ALA CAMANA MAJES	Fecha:	
Edad:	SETENTA Y OCHO	Fecha de Emisión:	01
Identificación:	ING. COFORRIANA PROPIA	Mapa N°:	
Emisor:	ING. COFORRIANA PROPIA	Fecha:	SETIEMBRE 2017
Revisor:	ING. COFORRIANA PROPIA	Mapa N°:	